



**RESOLUCIÓN No 0291 DEL 31 DE MAYO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el Señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.876.791, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 714 del 28 de marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de especie "ROBLE" que por su ubicación presuntamente se encuentra generando un peligro para su residencia, la cual se encuentra ubicada en la Calle 16 No 15-109 Barrio Montecarlos diagonal a SAO, continuo a la bodega de Max Cerámicas en la ciudad de Magangué.

Que mediante Auto No. 0190 del 28 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0852 del 10 de abril de 2023.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2023 el Concepto Técnico No. 116 del 09 de mayo de 2023 el cual establece:

**"ANTECEDENTES**

*Que mediante auto N° 0190 con fecha marzo 28 de 2023, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular, debido al radicado No. 714 del 28 de marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de especie "ROBLE" que por su ubicación presuntamente se encuentra generando un peligro para su residencia, la cual se encuentra ubicada en la Calle 16 No 15-109 Barrio Montecarlo diagonal a SAO, continuo a la bodega de Max Cerámicas en la ciudad de Magangué, según queja presentada por el señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No*

*En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiono a funcionarios adscritos a esta subdirección para realizar visita ocular y emitir el respectivo concepto técnico.*

**INFORME DE VISITA.**

*El día 09 de mayo de 2023 nos desplazamos hasta la vivienda del querellante, ubicada en el barrio Montecarlo en la Calle 16 No 15-109 diagonal a SAO, con el fin de realizar la visita ocular en atención a una queja radicada ante esta corporación por el señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA quien en dialogo sostenido con él manifiesta que con los fenómenos que se están presentado de fuertes lluvias y vientos en épocas de invierno este árbol se representa un peligro para la infraestructura de su vivienda, debido a que se encuentra ubicado cerca del tejado de su residencia y podría colapsar, por lo que pide que se le otorgue la autorización para la tala de estas especie, una vez en el lugar se pudo constatar la existencia de dos árboles de la Roble (Tabebuia Rosea) al lado de su residencia, prácticamente pegados a la pared dela infraestructura de su propiedad las ramas laterales caen sobre el tejado de esta, además se pudo corroborar en la visita que uno de los árboles se encuentra en estado (seco) lo que representa un peligro de caerse con algún viento fuerte que haga y podría ocasionar daños a las infraestructura de la querellante y de propiedades vecinas por lo que se recomienda la tala de esta especie, además en dialogo sostenido con el querellante manifiesta que el otro árbol de la especie Roble que se encuentra en buen estado le autoricemos la poda de las ramas que caen sobre el tejado de su vivienda, para así bajar un poco la altura y la fronda. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dicha es especies se encuentran localizada en las coordenadas geográficas N 09°14'42.1087" y W 074°45'28.8969" y posee una fronda de 3 a 4 metros y una edad aproximada que oscila entre 15 a 20 años aproximadamente:*





Árbol objeto de la Tala:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble (Tabebuia rosea)	0.95	0.302	14	0.651
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>0.651 M3B</b>

Árbol objeto de la Poda:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.0	0.318	15	
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					

#### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Con base en las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (1) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea) que está afectado fitosanitariamente lo que genera un riesgo para la vivienda y la poda del 30% de la fronda del otro árbol de la misma especie Roble (Tabebuia rosea) al señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No 3.876.791, debido a los argumentos mencionados anteriormente como se describe a continuación:

Árbol objeto de la Tala:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble (Tabebuia rosea)	0.95	0.302	14	0.651
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>0.651 M3B</b>

Árbol objeto de la Poda:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.0	0.318	15	
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					

Para la actividad de tala y poda se deberán tener en cuenta las siguientes:

1. Para la actividad de tala y poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
2. La tala y la poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.





3. Antes de iniciar cualquier tala y poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
4. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
5. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
6. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
7. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
8. Considerar la condición de los árboles, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y la poda.
9. Realizar la tala y poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
10. El señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.
11. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.
12. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies atalar y podar no podrán ser comercializados.
13. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.
14. Notificar a el señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA de la decisión de esta autoridad ambiental.



#### FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".



Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.791 en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de dos (02) árboles de especie ROBLE, el cual por su ubicación y condición fitosanitaria se encuentra generando un peligro para la infraestructura de la vivienda del quejoso y sus vecinos, ubicado en la Calle 16 No 15-109 diagonal a SAO en el barrio Montecarlo en el municipio de Magangué, Bolívar

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar el permiso ambiental al señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.791, consistente en la tala controlada de un (01) árbol de la especie ROBLE y a la poda del 30% de la fronda del otro árbol de la misma especie ROBLE con las siguientes especificaciones:

Árbol objeto de la Tala:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3)
1	Roble (Tabebuia rosea)	0.95	0.302	14	0.651
VOLUMEN TOTAL					0.651 M3B



Árbol objeto de la Poda:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.0	0.318	15
<b>VOLUMEN TOTAL</b>				

**PARÁGRAFO:** Que el señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.791, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala y Poda de los árboles de que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.791, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (05) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de Tala y Poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier Poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la Tala y la Poda.
8. Realizar la Tala y la Poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a tala y podar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por Que el señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.791.

**ARTÍCULO SEXTO:** Que el señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor NELBER ANTONIO NARVAEZ VERGARA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NATALIA ECHEVERRI HERNANDEZ  
Director General (A) CSB

Exp 2023-088

Proyectó: Loraine Campo- Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB



